



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1
LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

EXPEDIENTE No.: 634
DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

286-DIC

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR LA CANTIDAD DE \$ 7,425,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS), PARA EL PAGO DE LA REPARACION DEL DAÑO EN CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA EN JUICIO DE GARANTIAS 382/2005, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON SEDE EN SALINA CRUZ OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANTONIO ESCARTIN CACHO; ASI MISMO SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR RECURSOS EXTRAORDINARIOS DESTINADOS PARA EL MISMO FIN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 3 de abril y 30 de septiembre de dos mil catorce, en sesión por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 634** y un escrito agregado al mismo, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número PM/0474/2014, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce, oficio PM/01995/2014 de fecha 10 de septiembre del año dos mil catorce, ambas solicitudes hechas por el que el Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita la creación de un decreto especial para dar cumplimiento al juicio de amparo 382/2005, promovido por C.

Miguel Antonio Escartín Cacho, emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado y en alcance a esta solicitud también solicitan a este Honorable Congreso del estado que no se considere la petición antes mencionada y solicitan se autoricen recursos extraordinarios por la cantidad de \$ 7,425,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos), para el pago de la restitución de las garantías violadas.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficios números LXII/AL./COM.PERM./704/2014, y LXII/AL./COM.PERM./1487-A*/2014 de fecha 3 de abril y 30 de septiembre de dos mil catorce respectivamente, suscritos por el Lic. Juan Enrique Lira Vásquez, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente número **634** y un escrito agregado al mismo, a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite los oficios PM/0474/2014 y PM01995/2014, de fecha veintiocho de marzo y diez de septiembre del año dos mil catorce, suscritos por el Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, del cual se desprende que las anteriores autoridades han solicitado al respecto:

1.- Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce la Comisión de Hacienda del H. ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, de la administración 2011-2013, solicita al Congreso del Estado expida un decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3
**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

especial en el que se autorice la erogación para solucionar la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 382/2005.

2.- El treinta de julio del año dos mil doce la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, reitera al H. Congreso del Estado la solicitud para la expedición del decreto especial que autorice la erogación por la cantidad de \$ 10,425,000.00 (Diez millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 MN).

Posteriormente el día 1º. de agosto del dos mil doce el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca Rafael Mendoza Kaplan comunica al Ayuntamiento que se acusa de recibo el oficio sin número de fecha 30 de julio del dos mil doce y fue turnado a la Comisión de Presupuesto y Programación para que se agregue al expediente 252/2012.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 634, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este Congreso del Estado de Oaxaca, en sus escritos antes mencionados los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en los oficios **PM/0474/2014 y PM/01995/2014**, suscrito por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a dicho municipio, a erogar el pago a que fue condenado en la resolución de fecha veintiocho de mayo del año dos mil once dictado en el juicio de amparo número 382/2005 a favor del ciudadano Miguel Antonio Escartín Cacho y en alcance al oficio PM/474/2014 solicitan a este Honorable Congreso del estado que no se considere la petición antes mencionada y solicitan se autoricen recursos extraordinarios por la cantidad de \$ 7,425,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos), para dar cumplimiento con la sentencia en el juicio de amparo 382/2005.

SEGUNDO: En razón de lo anterior y a fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad en materia laboral, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales para el presupuesto de egresos del año 2015 y con ello pueda realizar el pago de la restitución de las garantías violadas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos. Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Ahora bien el caso que algún Ayuntamiento sea condenado en sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.

Así también, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado y se adicionó la fracción LXV al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, **a fin de que sí no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación** en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Consecuentemente, una vez expedido el Decreto que autorice la erogación que cada Ayuntamiento habrá de realizar para cubrir sus obligaciones, deberán modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7

LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA "

dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- La Comisión dictaminadora, procede al análisis de los oficios 18488 y 18489, emitidos por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, los cuales fueron remitidos al Congreso del Estado por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación política y Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por el que solicitaron informará al Juzgado si se ha emitido y puesto a consideración el escrito a que refiere la Comisión de Hacienda del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, respecto al oficio **PM/0474/2014**, por el que solicitaron se autorice decreto especial para dar cumplimiento a la sentencia dictada relativo al juicio de amparo 382/2005, asimismo en dicho oficio el citado juzgador señala, que mediante oficio PM/1995/2014, de diez de septiembre del año 2014, el Ayuntamiento solicita a este Honorable Congreso del Estado **recursos extraordinarios** por la cantidad de \$ 7,425,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos), cantidad que igualmente será utilizada para cubrir el pago a que fue condenado el Ayuntamiento; requiriendo de igual forma a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para que se pronuncie dentro del plazo de tres días sobre los oficios citados, ante tal mandato esta Comisión solicito prorroga por un plazo de treinta días la cual fue concedida y notificada con oficio número 165 de fecha 14 de enero del 2015 y notificada el día 21 de Enero del mismo año; por lo tanto esta Comisión no debe retardar la dictaminación de este asunto, y estar en posibilidades cumplimiento al plazo otorgado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado.

QUINTO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, determina que es procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expida el presente decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, a la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$ 7,425,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), para el pago de la reparación del daño en cumplimiento sustituto de la sentencia en Juicio de Garantías 382/2005, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz Oaxaca, promovido por el Ciudadano Miguel Antonio Escartin Cacho.

Por otra parte, la Comisión que dictamina considera, que el Congreso del Estado no tiene facultades constitucionales, ni legales para autorizar recursos extraordinarios al ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en virtud de que como ya lo hemos manifestado en líneas anteriores, el Municipio de conformidad con lo previsto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca goza de libertad hacendaria y tiene autonomía para aprobar su propio Presupuesto de Egresos.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado y en cumplimiento al acuerdo de fecha 14 de enero de 2015 emitido por el Juez Sexto de Distrito en el Estado en Juicio de Amparo número 382/2005, expide el presente decreto por el que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

9

**LXII LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

2015, por la cantidad de \$ 7,425,000.00 (siete millones cuatrocientos veinticinco mil pesos), para el pago de la reparación del daño en cumplimiento sustituto de la sentencia en Juicio de Garantías 382/2005, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz Oaxaca, promovido por el Ciudadano Miguel Antonio Escartín Cacho.

SEGUNDO.- Se declara improcedente autorizar recursos extraordinarios, a través de una partida especial, destinada para el pago de la reparación del daño en cumplimiento sustituto de la sentencia en Juicio de Garantías 382/2005, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz Oaxaca, promovido por el Ciudadano Miguel Antonio Escartín Cacho, en virtud de que este congreso no tiene facultades legales para autorizar recursos extraordinarios.

Comuníquese el presente decreto al Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y al Juez Sexto de Distrito del estado con residencia en Salina Cruz Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los 27 días del mes de febrero del año 2015.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ VELA



DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 634 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.